

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 27 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, informando que se recibió memorial suscrito por el doctor JORGE LUIS PALACIO VARGAS, apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la fijación de fecha para el secuestro del bien inmueble solicitado en las medidas cautelares.

Igualmente se le informa que mediante auto No. 407 de fecha 02 de marzo de 2020, se designó auxiliar de la justicia y se le fijaron honorarios.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	ALBA MARINA ZULUAGA MONTES
Demandado:	ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ MARÍN
Radicado:	178734089001-2020-00015-00
Auto Interlocutorio N°	978

Vista la constancia secretarial que antecede, incorpórese a la presente demanda el memorial proveniente del doctor JORGE LUIS PALACIO VARGAS, apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la fijación de fecha para el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-213968 objeto de la medida cautelar y de propiedad de ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ MARÍN, para el que se había fijado como fecha el 5 de mayo del presente año.

Por tanto, registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, y atendiendo al cúmulo laboral de este Despacho, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, SE COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, con facultades de delegación e informándole que dentro del proceso se designó como auxiliar de la Justicia a la Empresa **GESTIÓN Y SOLUCIÓN S.A.S**, identificada con NIT 900621808-3, y se le señalaron como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE)**.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Finalmente, Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de retirar y diligenciar el comisorio con el fin de materializar el secuestro decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**eaf47600e7551bf7fc716ba5bcaff558a49578a689ac0ceae5f84c101d19
3d63**

Documento generado en 27/08/2020 02:37:30 p.m.

JIPMN